

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 4 Julio 1926.)

Gobierno civil

de la Provincia de Córdoba

Circular número 2.357
Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Montilla, Castro del Río y Priego con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12 y 13 del corriente

mes se verificará la contrastación en La Rambla y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fernán-Núñez, Montemayor, Montalbán, Santaella, La Victoria, y San Sebastián de los Ballesteros.

2.ª En los días 27, 28, 29, y 30 del actual se verificará la contrastación en Montilla.

3.ª En los días 7, 9 y 10 del próximo mes de Agosto se verificará la contrastación en Castro del Río y una vez terminada se continuará en Espejo.

4.ª En los días 16, 17, 18 y 19 de dicho mes de Agosto se efectuará la contrastación en Priego y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tójar, Almedinilla, y Carcabuey.

5.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio; todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio, y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta,

así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

6.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 2 de Julio de 1926.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Núm. 2.360

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito Don Antonio Jiménez Cabello, Alcal-

en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios Villanueva del Duque y Hinojosa del Duque en que radican las obras de acopios para conservación incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 27 de la Carretera de Villanueva del Duque a la estación de Balcázar cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real Orden.

Córdoba 1.º Julio de 1926.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía constitucional de Monturque

Núm. 2365

Don Antonio Jiménez Cabello, Alcal-

de presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento cinco de cinco de Mayo anterior para enagenar en segunda licitación la casa Panera del Pósito de esta villa y las ocho fincas que están gravadas con capital de censo a favor del mencionado establecimiento, se anuncia una tercera subasta con la baja del treinta por ciento del precio de tasación para la primera, quedando de tipo para esta subasta el de TRES MIL QUINIENTAS pesetas para la casa Panera y la misma baja del treinta por ciento para las ocho fincas gravadas con censos y que constan en el pliego de condiciones que obra unido al expediente respectivo.

Expresada subasta, tendrá lugar a los veinte días hábiles de inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o al día siguiente si aquel fuese festivo, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular y hora de las diez ante la comisión designada al efecto.

Los licitadores que deseen tomar parte en la misma, presentaran sus proposiciones, expresando la finca que deseen adquirir y cantidad que ofrecen, siendo desechada toda la que se presente y no cubra el tipo de valoración asignado a la misma.

Terminará el plazo de presentación al abrirse el acto de la subasta, dedicando la primera media hora a la apertura de pliegos y la segunda al estudio de proposiciones o admisión de ellas, por pujas a la llana, si así procediera.

También acompañar la carta de pago de haber hecho el depósito equivalente al cinco por ciento del valor de la finca.

El pliego de condiciones a que se contrae esta subasta, queda de manifiesto en esta Secretaría y en horas hábiles de oficina, hasta extinguirse el tiempo prefijado anteriormente, para que pueda ser examinado por todos aquellos interesados que lo soliciten, así como la relación de fincas.

Monturque a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Antonio Jiménez.

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA
DE
CORDOBA

Núm. 2.379
Mes de Julio de 1926

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 7.
Por otros varios, 30.
Por robos, 7.
Por hurtos, 12.
Por estafa, 3.
Total de detenidos, 59.

Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 23.
Por infracción a la Ley de Pesca, 4
De carruajes en general, 54.
Por infracción en las carreteras, 93.
Total de denuncias, 174.
Total de delincuentes, 174.

Armas recogidas

Escopetas, 16.
Pistolas automáticas, 1.
Revólveres, 2.
Otras armas de fuego, 6.
Armas blancas, 4.
Total de denuncias, 29.
Total de delincuentes, 29.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 1.
Por extracción de frutos, 7.
Total de denuncias, 8.
Total de delincuentes, 8.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 11.807.
Cabrio, 1.941.
Vacuno, 169.
Cerde, 731.
Caballar, 36.
Asnal, 163.
Mular, 159

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 15.006.

Total de denuncias, 235.
Total de delincuentes, 235.

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 1.
Pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 250.

Córdoba a 3 de Julio de 1926.—El Teniente Coronel Primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

BAENA
Núm. 2.363
Edicto

Acordado por la Corporación de mi

Presidencia a virtud de la disposición de 24 del pasado mes de Julio relativa a la creación de un ejercicio semestral desde el 1.º del corriente a 31 de Diciembre del año actual la adopción del presupuesto aprobado para 1926-27 reduciendo sus cifras al cincuenta por ciento y alteraciones que fueran menester, se advierte al público que el Padrón del impuesto de carruajes de lujo expuesto para oír reclamaciones según edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 151 correspondiente al día 28 del pasado Junio, rejirá durante el semestre de que se trata quedando en su virtud reducidas las cuotas contributivas a la mitad.

Lo que se hace público para general conocimiento dentro del plazo de reclamaciones establecido por el edicto que se cita, y como rectificación al mismo.

Baena a 1.º de Julio de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2366

Don José Sánchez Moreno Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que desde el día 5 del actual y durante el plazo de 15 días hábiles queda abierta la cobranza en periodo voluntario en esta Casa Consistorial desde las diez a las 19, de las cuotas del repartimiento extraordinario girado sobre los contribuyentes por riqueza urbana de este término municipal para atender a los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento debiendo advertir que ante la premura en hacer efectiva la cobranza total de dicho repartimiento en el plazo señalado no se concederá a tro voluntario para verificarlo procediéndose inmediatamente contra los morosos por la vía de apremio conforme a la instrucción de 26 de Abril de 1.900.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1926.—José Sánchez.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.375.

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Gregorio Aranda Escribano, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa para justificar el dominio de la finca siguiente:

Casa en esta población de Hinojosa, situada en la calle de Santa Rita, marcada con el número uno, cuya medida superficial es veinte varas de fachada y treinta y tres de fondo, resultando de la medida recientemente

practicada, quince metros cuarenta centímetros de fachada y diez y seis metros de fondo, que hacen cuadrados ciento veinte y cinco metros sesenta centímetros; linda por la derecha entrando con otra de don Fernando Calzadilla, hoy de don Segundo González Sánchez, izquierda con habitaciones que hacen esquina con la casa de los herederos de doña Josefa Santos, hoy de doña Purificación Calzadilla Aparicio, y espalda con otras de don Gumersindo Fernández de Córdoba que hoy pertenece a don Joaquín Rubio Solís, alegándose haberla adquirido por compra a don José de Cárdenas Gallardo, en virtud de contrato verbal otorgado en esta villa el treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho; hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Fernando Calzadilla Rubio, en el tomo octavo del Archivo, libro dos del Ayuntamiento de esta villa, folio doscientos siete, finca número cuatrocientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a correr y contarse desde el veinte y cuatro de Febrero último, siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Y a los efectos oportunos, se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Núm. 2.373

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la caballería que al final se reseñara y conducción a este Juzgado, así como al autor o autores del hecho, sino acreditan su legítima adquisición, la cual fué hurtada la noche del seis al siete del actual, en el sitio denominado «Mano de Hierro», término municipal de Hinojosa del Duque, propiedad del vecino de Pueblonuevo del Terrible, Gabriel Pineda Paredes.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Saenz de Miera.

Reseña de la caballería hurtada
Una mula de seis años, alzada 1'44, capa castaña, raza española, con un

lunar negro en el ijar izquierdo, marca en la nalga izquierda, con la inicial V. y el número tres de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola», donde la tiene asegurada.

POSADAS
Núm. 2.369

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa, Francisco Martínez Raya, la noche del veinte y dos del actual, de la finca nombrada «El Fardón», término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y cinco de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H.: Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de cinco años, castaño oscuro, capón, de 1'50 metros de alzada, Española, bociclario con el hierro del Fénix Agrícola V-h en la lla-na izquierda.

BUJALANCE

Núm. 2.356

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido y en cumplimiento a ejecutoria recaída en causa por hurto número ocho de mil novecientos veinte y cinco, se cita y llama por término de diez días que empezará a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al rematado en la misma, Manuel Bento Soiza, natural de Villa Real de San Antonio (Portugal), vecino de Jaraque, hijo de Francisco y de Catalina, de veinte y un años de edad, de estado soltero y de oficio picapedrero; para que comparezca en este Juzgado calle de San Francisco número cinco para ser requerido al pago de diez pesetas de indemnización a que ha sido condenado; o en su caso a que cumpla por su insolvencia el arresto correspondiente; bajo la prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Bujalance a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, José de los Aires.

POSADAS

Núm. 2368

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Bartolomé Barmón García la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual de terrenos de la finca Juan Carlos de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ochenta y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H. Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una burra de unos cuatro años de edad, un metro veinte y dos centímetros de alzada, rucia oscura, barriga y cabos blancos, lunar oscuro en la mano derecha con el hierro de la Unión Ganadera K-8 en la cadera izquierda, con rastra de mulo rojo de ocho días de edad.

CORDOBA

Núm. 2.374

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital en ejecutoria recaída en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número trescientos diez del año mil novecientos veinte y cinco por el delito de daños contra el procesado Pedro García Sánchez que se dice reside en esta capital y cuyo actual domicilio se ignora ha mandado se cite a dicho procesado para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado establecido en la calle Góngora sin número para notificarle la sentencia recaída y requerirlo al pago de la multa e indemnización a que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a dos de Julio de 1926.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo con intervención de Agente de Cambio y Bolsa colegiados
Primeras para el comitente

	Pesetas
Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	0,60
Idem 5. ^a	3,60
Idem 6. ^a	2,40
Idem 7. ^a	1,20
Idem 8. ^a	0,60
Idem 9. ^a	0,30
Idem 10. ^a	0,15

Segundas para el agente mediador:

Clase única, 0,15 pesetas

Terceras entre Agentes mediadores

Clase única, 0,15 pesetas

Los mismos efectos para operaciones a plazo con intervención de Corredor de Comercio colegiado.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazos de valores cotizables entre particulares o con intervención de Corredor libre, comerciante, banquero o Casa de Banca

	Pesetas
Clase 1. ^a	60,00
Idem 2. ^a	30,00
Idem 3. ^a	12,00
Idem 4. ^a	6,00
Idem 5. ^a	3,60

bordinada a la precisa condición de que el documento o escrito se presente en el término de treinta días, contados desde su fecha, a la Delegación o Administración de Rentas, en las poblaciones donde la haya, y al respectivo Juzgado municipal en las demás, a fin de que por unos u otros funcionarios se haga constar en el improrrogable término de 24 horas, y en la forma que determine el Ministro de Hacienda, y sin exacción alguna de derechos, el reintegro efectuado con los timbres o efectos correspondientes.

Las oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos dentro del plazo y forma marcados, producirá desde luego el efecto de que los documentos o escritos respectivos se considerarán como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de esta Ley.

Artículo 8.º Las dimensiones del papel a que se refiere el artículo anterior, así como las del de los libros que deban reintegrarse con papel de pagos al Estado, serán, a los efectos de determinar el importe del timbre, las del pliego de marca regular española, consiste en 43 1/2 centímetros de largo y 43 1/2 de ancho.

Se exceptúan los libros de comercio, Diario y Mayor, de que trata el artículo 154 de esta Ley, y cuyas hojas se considerarán como de dichas dimensiones.

Artículo 9.º Los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fije la falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional.

Artículo 10. La Administración vigilará por medio de sus funcionarios y hará las visitas que estime procedentes, para que sean por todas exactamente cumplidas las disposiciones de esta ley.

AGUILAR

Núm. 2372

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los efectos que después se expresarán, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 91 del corriente año.

Dado en Aguilar 2 de Julio de 1926.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

Efectos sustraídos

Las alcachofas existentes en el huerto de la casa que en la calle Cánovas de esta ciudad, tiene don Carlos Gordejuela, el fruto de un limón existente en la misma y una sera de carbón con peso de unas ocho a nueve arrobas, todo lo cual fué hurtado en los primeros días de Junio último a dicho señor.

AGUILAR

Núm. 2371

Don Germán Ruiz Maya Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practique activas diligencias

en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento cinco de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Aguilar a dos de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Señas de las caballerías

Un mulo de siete años, castrado, alzada 1'50, castaño claro, con el hierro de la Unión Ganadera en la culata izquierda.

Una potra de 13 meses, castaña clara, lucero cordón corrido en la frente, y con el mismo hierro que la anterior.

Propias de Ecequiel Pérez Berral, y desaparecidas de terrenos de la casona de Vida de este término.

LA RAMBLA

Núm. 2370

E D I C T O

Don Benito Galvez Ruiz Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Miguel García Juan, vecino de esta ciudad, sustrai-

das el día veinte y siete del actual, de la finca Las Arenosas, del término de Montemayor, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a treinta de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Benito Galvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

RESEÑA

Una muleta de un año, roja clara, hierro letra G. dentro de un círculo en la nalga derecha y el del Fénix en la izquierda.

Una rucha de dos años, rucia clara.

Otra de un año, parda.

Otra rucia de un año; y

Otra de un año, rucia también, con un lunar oscuro en la paletilla derecha.

Las cuatro rucas, tienen el hierro particular de letra G. dentro de un círculo en la tabla izquierda del cuello, y el del Fénix en la cadera derecha.

MONTORO

Núm. 2385

Don Salvador Higuera Sabater Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en

que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado los procesados por delito de hurto, Eufrazio Ramírez López, de cincuenta años, hijo de Antonio y Rosa, soltero, jornalero natural de Porcuna y vecino de Córdoba; y Juan Antonio Susí Ortega, de cuarenta y cuatro años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Vicenta de Torredonjimeno y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducidos a prisión en sumario que instruyo con el número doscientos veinte y uno, del año mil novecientos veinte y cinco, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cinco de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

— 10 —

Artículo 11. Las oficinas provinciales, en los casos en que les ofrezca duda la regulación del timbre, instruirán el oportuno expediente, en el que será oído el Abogado del Estado, y lo elevarán a la Dirección general del ramo para que determine el papel o timbre exigible; y el caso origen de la duda y motivo del expediente no será objeto de penalidad aun cuando se resuelva que debe quedar sujeto al impuesto o satisfacer mayor cantidad que aquella con que hubiese tributado.

CAPITULO II

ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS, SUS CLASES Y PRECIOS

Artículo 12. Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública, y sus clases y precios serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común

	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	60,00
Idem 3. ^a	30,00
Idem 4. ^a	12,00
Idem 5. ^a	6,00
Idem 6. ^a	3,60
Idem 7. ^a	2,40
Idem 8. ^a	1,20
Idem 9. ^a	0,15

Papel timbrado judicial

	Pesetas
Clase 1. ^a	12,00
Idem 2. ^a	11,00

— 11 —

	Pesetas
Idem 3. ^a	10,00
Idem 4. ^a	9,00
Idem 5. ^a	7,50
Idem 6. ^a	6,00
Idem 7. ^a	5,00
Idem 8. ^a	3,60
Idem 9. ^a	2,40
Idem 10. ^a	1,20
Idem 11. ^a	1,00
Idem 12. ^a	0,60
Idem 13. ^a	0,15

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado con Intervención de agente de cambio y Bolsa colegiados

	Pesetas
Clase 1. ^a	120,00
Idem 2. ^a	60,00
Idem 3. ^a	30,00
Idem 4. ^a	12,00
Idem 5. ^a	6,00
Idem 6. ^a	3,60
Idem 7. ^a	2,00
Idem 8. ^a	1,20
Idem 9. ^a	0,60
Idem 10. ^a	0,30
Idem 11. ^a	0,15

Los mismos efectos para las operaciones al contado, con intervención de Corredor de Comercio colegiado, y también los mismos efectos para iguales operaciones entre particulares o con intervención de Corredor, libre, comerciante, banquero o Casa de Banca.